

RESOLUCIÓN NÚMERO 1527 DE -2 DIC. 2024

"Por la cual se ordena a la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE BARRANQUILLA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **EKOSOLTEC GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**".

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 210 de 2003 y el Decreto 2147 de 2016, en ambos casos con sus modificaciones, y de acuerdo con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0946 del 13 de septiembre de 2021, y el encargo otorgado mediante Decreto 1119 del 30 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el 01 de julio de 2016, el Representante Legal de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE BARRANQUILLA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, identificada con NIT. **800.186.284-5**, calificó a la sociedad **EKOSOLTEC GROUP S.A.S.**, identificada con NIT. **900.970.073-3**, como Usuario Industrial de Bienes y Servicios de esta zona franca.

Que el 19 de junio de 2024, mediante comunicación No. 1-2024-022711, la señora Marcela Barrios Correa, en su calidad de Representante Legal de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE BARRANQUILLA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, identificada con NIT. **800.186.284-5**, comunicó a este Ministerio, el posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas ante el usuario operador por parte del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **EKOSOLTEC GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, para lo cual informó:

"En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2147 de 2016, por este medio solicitamos adelantar el trámite para la descalificación de la siguiente empresa calificada como usuario de la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla, de conformidad con la información que señalo a continuación:

1. *Nombre de la Empresa: Ekosoltec Group S.A.S. en Liquidación. NIT. 900.970.073 – 3*
2. *Calidad de Usuario: Usuario Industrial de Servicios*

Causal: Se invoca para su verificación y aprobación la siguiente causal "...
7. Cuando se presente cese de actividades. Se entenderá que existe cese de actividades cuando se presente alguno de los siguientes eventos:
7.2. cuando el usuario calificado no haya efectuado ninguna de las siguientes actividades: transacciones comerciales durante los últimos seis (6) meses, o no pueda acreditar mediante documentos o facturas las respectivas transacciones, o no desarrolle el objeto social o la actividad

económica principal para la cual fue calificado, o no registre la realización de ninguna operación de ingreso o de salida. No se entenderá que existe cese de actividades en las etapas preoperativas de las empresas... (...)".

Que el 02 de julio de 2024, mediante requerimiento de información No. 2-2024-017825, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE BARRANQUILLA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, para que allegara información respecto a: *"reporte de operaciones de ingreso y salida de mercancía del sistema de control de inventario, último formulario de movimiento de mercancías de ingreso autorizado por el usuario operador, último formulario de movimiento de mercancías de salida autorizado por el usuario operador y certificación expedida por el Usuario Operador donde certifique que la Zona Franca de Barranquilla no ha realizado ningún tipo de transacción comercial con la sociedad **EKOSOLTEC GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**"*.

Que el 02 de julio de 2024, mediante requerimiento de información No. 2-2024-017828, enviado por medio de correo electrónico certificado 4-72, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la sociedad **EKOSOLTEC GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, al correo electrónico: oswaldo.nino@ekosoltec.com, autorizado para notificaciones personales electrónicas según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, con el propósito de que la misma acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, en virtud de lo señalado en el parágrafo 4º del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, para lo cual, otorgó un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación para su respuesta, sin embargo, dicha comunicación no pudo ser entregada, tal como lo registra el certificado electrónico "Id mensaje 13038" en el cual se evidencia *"No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe)"*.

Que de acuerdo con lo anterior, el día 02 de julio de 2024, se solicitó al Grupo de Gestión Documental del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la notificación física del requerimiento de información No. 2-2024-017828, el cual fue remitido, mediante guía No. YG302351816CO expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., a la dirección de notificación judicial: Carrera 5 No. 1C - 15 Bodega H Zona Franca Barranquilla, en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, sin embargo, dicha comunicación tampoco pudo ser entregada, tal como lo registra la guía No. YG302351816CO, en la cual se evidencia la causal de devolución "cerrado", generando la devolución del documento el día 11 de julio de 2024; por tanto, se procedió a realizar la notificación de este requerimiento por medio de aviso a través de la página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual fue notificado el día 12 de julio de 2024.

Que el 15 de julio de 2024, mediante radicado No. 1-2024-026107, la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE BARRANQUILLA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, informó: *"(...) Certifico que el usuario Ekosoltec Group S.A.S. en Liquidación, no reporta operaciones de ingreso y salida en el sistema de control de inventarios e-franco durante los últimos seis meses. (...)"*.

Igualmente, manifestó: "(...) Certifico que la Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F., no ha realizado ninguna transacción comercial durante los últimos seis (06) meses con la sociedad Ekosoltec Group S.A.S. en Liquidación."

Igualmente, allegó:

1. Último formulario de movimiento de mercancías de salida No. 1000007, autorizado por el usuario operador el día 07 de mayo de 2019.
2. Último formulario de movimiento de mercancías de ingreso No. 1000027, autorizado por el usuario operador el día 23 de febrero de 2021.

Que de acuerdo con la información aportada por la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE BARRANQUILLA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, mediante comunicaciones con radicado No. 1-2024-022711 y No. 1-2024-026107, se evidencia que la sociedad **EKOSOLTEC GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, no ha desarrollado operaciones en los últimos seis meses, previos a la solicitud de descalificación.

Que el numeral 7.2 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, señala:

"Artículo 83. Causales y procedimiento para la pérdida de la calificación de los usuarios. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenará al usuario operador declarar la pérdida de la calificación del usuario industrial de bienes y/o servicios o del usuario comercial de una zona franca permanente por cualquiera de las siguientes causales:

(...)

7.2. Cuando el usuario calificado no haya efectuado ninguna de las siguientes actividades: Transacciones comerciales durante los últimos seis (6) meses, o no pueda acreditar mediante documentos o facturas las respectivas transacciones, o no desarrolle el objeto social o la actividad principal para la cual fue calificado, o no registre la realización de ninguna operación de ingreso o de salida. No se entenderá que existe cese de actividades en las etapas pre-operativas de las empresas".

Así mismo, el procedimiento de descalificación de un usuario industrial de bienes y/o servicios, se encuentra establecido en el parágrafo 4º del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, de la siguiente manera:

"Parágrafo 4º. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tenga conocimiento de la posible ocurrencia de alguna de las causales de pérdida de la calificación contempladas en el presente artículo, requerirá al usuario industrial o comercial para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento acredite el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos.

Vencido dicho término sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos, se expedirá acto administrativo ordenando al usuario operador declarar la pérdida de calificación del usuario industrial o comercial, el cual se notificará en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, contra el cual sólo procede el recurso

de reposición que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades allí exigidas. (...)”.

Que a la fecha, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no ha recibido respuesta alguna, sobre el requerimiento No. 2-2024-017828 de fecha 02 de julio de 2024, efectuado a la sociedad **EKOSOLTEC GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.

Así las cosas y una vez analizada la información suministrada por la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE BARRANQUILLA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, y vencido el término de tres (3) meses otorgado mediante requerimiento No. 2-2024-017828 del 02 de julio de 2024, para que la sociedad **EKOSOLTEC GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, se pudo establecer que se configuran los presupuestos normativos que contempla la causal de pérdida de la calidad de Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la sociedad **EKOSOLTEC GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.

Que con fundamento en lo anteriormente señalado y una vez surtido el procedimiento para la pérdida de la calificación de usuarios contenido en el artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, este Ministerio procederá a actuar de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4º del citado artículo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar a la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE BARRANQUILLA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **EKOSOLTEC GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificado con **NIT. 900.970.073-3**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente decisión al señor CESAR ALFONSO CARO CASTELLAR y/o quien haga sus veces, en su condición de Presidente de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE BARRANQUILLA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** al correo electrónico: sacosta@zonafrancabarranquilla.com o en la Carrera 30 Av Hamb. Piso 4 Edificio Administrativo en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente al señor OSWALDO ANTONIO NIÑO HERNÁNDEZ en su condición de Gerente y/o quien haga sus veces de la sociedad **EKOSOLTEC GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, al correo electrónico: oswaldo.nino@ekosoltec.com o en la Carrera 5 No. 1C - 15 Bodega H Zona Franca Barranquilla en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. Recursos. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4º del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades exigidas conforme a lo señalado en los artículos 76 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, es decir, deberá interponerse ante este Despacho por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO 5. Copias. Una vez emitido el acto de descalificación, la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE BARRANQUILLA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, remitirá copia de este acto a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas de Barranquilla de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Dada en Bogotá, D.C., a los

- 2 DIC. 2024

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO CASTILLO BARVO

VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E)

Proyectó:

Tatiana Rodríguez Oviedo 

Profesional Universitaria

Dirección de Productividad y Competitividad

Proyectó:

María Edith Zapata Valencia 

Asesora

Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:

Diana Hellen Navarro Bonett 

Directora

Dirección de Productividad y Competitividad

Aprobó:

Mónica Fernanda Yajaira Leonel Martínez

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: 

Elizabeth García Hernández

Abogada

Dirección de Productividad y Competitividad

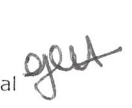
Revisó: 

María Alejandra González B.

Contratista

Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:

Gloria Elizabeth Arango Builes 

Viceministerio de Desarrollo Empresarial